



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Sábado 20 Marzo 1937

Núm. 79.—Página 1289

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto adscribiendo en la forma que se indica, todos los servicios de radiodifusión a los Ministerios de Comunicaciones y Marina mercante, Gobernación y Propaganda mientras persistan las actuales circunstancias.—Página 1291

Ministerio de Justicia

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Jurídica Asesora al Letrado D. Luis Cordero Bel.—Página 1191

Orden admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar del Juzgado. Delegado de los Especiales de Albacete, a D. Rubén Jiménez Requena.—Página 1291

Otra nombrando Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz D. Francisco Mesa Holgado.—Página 1291

Otra declarando en situación de disponible gubernativo al Juez de Primera Instancia e Instrucción, Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara, D. Humberto Melero Carrillo.—Página 1291

Otra nombrando Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara al Juez de

Primera Instancia e Instrucción de Tolosa D. Pedro María Marroquín de Tovalina.—Página 1291

Otra nombrando para el cargo de Presidente suplente de los Tribunales Populares de Madrid, y cesando en el cargo de Secretario general de los Tribunales y Jurados Populares de la misma capital, don Ricardo Calderón Serrano.—Página 1292

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino del Juzgado de Gandía (Valencia) a D. Francisco Bañuls Miñana.—Página 1292

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, al Fiscal de la Audiencia de Murcia D. Felipe Cardiel Escudero.—Página 1292

Otra nombrando, con carácter interino, Auxiliar del Juzgado de Instrucción de Larache, a D. Gabriel Mellado Solves.—Página 1292

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario del Juzgado Especial Militar de Madrid, a D. José García González.—Página 1292

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario del Juzgado Especial número uno de Alicante, a D. José Tarí Macía.—Página 1292

Otra disponiendo quede adscrito a la Audiencia Territorial de Albacete, para el servicio que se le asigne, el Agente judicial D. Luis Tobes Sánchez.—Página 1292

Otra considerando como renunciante

a su cargo, y cause baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece, el Secretario de la Audiencia de Alicante D. Antonio Fitera Teijeiro.—Página 1192

Otra nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Orgaz (Toledo) a D. Eusebio Ramírez Rojo.—Página 1293

Otra disponiendo la separación preventiva de los funcionarios judiciales que se indican.—Página 1293

Otra nombrando Agente judicial en el Juzgado de Primera Instancia de Liria (Valencia) a D. Leonardo Ortíz Galán.—Página 1293

Otra nombrando Agente judicial interino, adscrito a la Audiencia de Valencia, a D. Arístides Yuste Gil.—Página 1293

Otra disponiendo la separación del servicio del Agente judicial interino de la Audiencia de Valencia D. Jacobo Rovira Más.—Página 1293

Otra disponiendo la disolución del Secretariado Especial de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid, y dando normas para que el personal integrante de los mismos sea destinado a otros servicios.—Página 1293

Otra reconociendo las categorías correspondientes a los sueldos que disfrutaban de Jefe de Administración de segunda clase y de Negociado de tercera, respectivamente, a D. Vicente Sánchez Serrano y

D. Federico Duce García-Mora.—
Página 1293

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando al Gobierno para acuñar y poner en circulación nuevas monedas de una y dos pesetas con la aleación y forma que se indican, por un valor total de cien millones de pesetas.—Página 1294

Ministerio de Marina y Aire

Decreto nombrando Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Capitán de Fragata D. Enrique Navarro Magenti.—Página 1294

Otro reponiendo en sus respectivos empleos y preeminencias correspondientes al personal de la Armada que se relaciona.—Página 1294

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se indican.—Página 1294

Otro ídem íd. el Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Manuel León Manilla.—Página 1295

Otro rehabilitando en todos sus derechos por su probada lealtad al régimen, al Brigada y Guardia del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se indica.—Página 1295

Otro disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Guardias del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se detallan.—Página 1295

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden estableciendo las normas a que habrán de sujetarse los Comisarios-Directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza para que se realice una labor eficaz e intensiva en la enseñanza.—Página 1296

Otra dando instrucciones a los fines de reducir el porcentaje de analfabetismo dentro del territorio leal de la República.—Página 1296

Otra concediendo matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales a los alumnos que se indican.

—Página 1296

Otra rectificando la del 10 del actual sobre concesión de matrícula gratuita a D. Patricio Jimeno Martín.

—Página 1296

Otra resolviendo expediente de expedición de título del graduado don Miguel Gomis Palmer.—Página 1297

Otra ídem íd. del graduado D. Francisco Guixeres Richini.—Página 1297

Otra ídem íd. del graduado D. Pablo Ventimilla y del Valle.—Página 1297

Otra ídem íd. del graduado D. Joaquín Iranzo Izquierdo.—Página 1297

Otra ídem íd. del graduado D. Rodolfo Lew Maus.—Página 1290

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid D. Luis Sánchez Alborno.—Página 1298

Otra dando de baja en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones sobre accidentes de trabajo, a la entidad que se indica.—Página 1298

Ministerio de Agricultura

Orden resolviendo favorablemente el recurso de alzada presentado por D. Julián del Moral Torres, de Villargordo (Jaén).—Página 1298

Otra ídem íd. por D. Luis Jiménez Jiménez, de Villargordo (Jaén).—Página 1298

Otra ídem íd. por D. José Calles Melguizo, de Villargordo (Jaén).—Página 1298

Otra ídem íd. por D. Juan Aranda Vilches, de Villargordo (Jaén).—Página 1298

Otra ídem íd. por D. Luis Almagro Berrio, de Villargordo (Jaén).—Página 1298

Otra ídem íd. por D. Luis Mendoza Tirado, de Villargordo (Jaén).—Página 1298

Otra ídem íd. por D. Tomás García Ciprián, de Villargordo (Jaén).—Página 1298

Otra ídem íd. por D. Alonso Jiménez Jiménez, de Villargordo (Jaén).—Página 1301

Otra ídem íd. por D. Juan Almagro Párraga, de Villargordo (Jaén).—Página 1301

Otra ídem íd. por D. Miguel Delga-

do Jiménez de Villargordo (Jaén).—Página 1302

Otra separando definitivamente del servicio y del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos, a D. Francisco Bilbao Sevilla.—Página 1302

Otra separando definitivamente del Cuerpo y escalafón a que pertenece, con pérdida de todos sus derechos, a D. Juan Alarcón Hernández.—Página 1302

Otra disponiendo cause baja definitiva en este departamento, con pérdida de todos sus derechos, el Jefe de Negociado D. José Casais Santaló.—Página 1302

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Capataz forestal don Victoriano Soria García.—Página 1303

Ministerio de Comercio

Decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero comercial en Moscú D. Luis Mariscal Parado.—Página 1303

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto autorizando a la Dirección general de Telecomunicación, para que, con cargo al Presupuesto de gastos de 1936, abone a la «S. A. Standart Eléctrica» 69.380'10 pesetas, importe de nueve teletipógrafos.—Página 1303

Orden declarando cesante al Subalterno de Correos D. Juan José García Melgares.—Página 1303

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Decreto anulando en sus totalidad, el de este departamento, fecha 26 de Diciembre último, que reponía en su cargo al Inspector provincial de Sanidad de Castellón, D. Manuel Such Sanchis, separado definitivamente del servicio, por otro de 10 del mismo mes y año, que queda subsistente en todo su vigor.—Página 1303

Ministerio de Propaganda

Orden dejando sin efecto la agregación a este departamento del Maestro nacional D. Ricardo García Luengo.—Página 1304

Administración Central

Certificación de auto dictado en virtud de expediente de inducto incoado a favor de la penada Sara Aroe.—Pág. 1304

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Siendo necesario en los momentos actuales coordinar todos los servicios de Radiodifusión, intensificar la propaganda, haciéndola más eficaz, aunando todos los esfuerzos y encauzándola especialmente como auxiliar poderoso de los servicios de Guerra, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en Decretar:

Artículo primero. Todos los servicios de radiodifusión dependerán de los Ministerios de Comunicaciones y Marina mercante, Gobernación y Propaganda, mientras duren las actuales circunstancias, en la forma siguiente:

a) Será de competencia del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante toda la organización y explotación técnica de la Radiodifusión, bajo todos sus aspectos.

b) El Ministerio de la Gobernación cuidará de dichos servicios en relación con el orden público.

c) El Ministerio de propaganda se encargará de la parte correspondiente a ésta, así como de organizar los programas, noticias de prensa e información.

Artículo segundo. Fuera de estos tres departamentos, ninguna corporación oficial o entidad podrá intervenir en materia de radiodifusión, aunque sí podrá elevar a cualquiera de los citados Ministerios las propuestas, aportaciones o colaboraciones que estime convenientes.

Artículo tercero. Una Junta, formada por dos representantes de cada uno de los tres Ministerios citados, se ocupará de coordinar la intervención de los mismos en todos los problemas y aspectos de la radiodifusión, procediendo a la incautación de todas las estaciones, explotando aquellas que crea oportunas y convenientes a los fines de la propaganda y haciendo el correspondiente estudio económico del conjunto, una vez trazado el plan de explotación técnica.

Artículo cuarto. Las estaciones que no se estimen necesarias a los fines de la propaganda y puedan ser utilizadas como radiotelegráficas, se entregarán al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante que las empleará, por su Dirección general de Telecomunicación, para la unión de puntos que se considere necesario comunicar, para asegurar los servicios

en caso de inutilización de líneas telegráficas.

Artículo quinto. Las emisoras afectas a los servicios del frente no podrán efectuar otros que los autorizados por el Ministerio de la Guerra.

Artículo sexto. Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de Diciembre del propio año,

Vengo en nombrar Secretario de la Comisión jurídica Asesora al Letrado don Luis Cordero Bel, que percibirá la asignación anual de doce mil pesetas, con cargo al crédito figurado en la Sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto único del Presupuesto vigente.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Vista la instancia elevada por don Rubén Jiménez Requena, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de ese Juzgado delegado de los Especiales de Albacete ha presentado, por optar por la plaza de Oficial de la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de dicha población, que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez delegado de los Especiales de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara a D. Francisco Mesa Holgado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que servía el Juzgado de Alcañiz, y que en la actualidad se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Humberto Melero Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de 11.000 pesetas anuales que por su categoría administrativa de Juez de ascenso le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara a D. Pedro María Marroquín de Tovalina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que servía el Juzgado de Tolosa, y que en la actualidad se hallaba adscrito a la Subsecretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Septiembre y Orden de 18 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda designar al Magistrado del Tribunal Supremo don Ricardo Calderón Serrano, que, en virtud de lo dispuesto por Orden de esta misma fecha, deberá cesar en el cargo de Secretario general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid, para que desempeñe la plaza de Presidente suplente de los Tribunales Populares de dicha capital y sustituya también, en caso de necesidad, a los Presidentes de los Jurados de Guardia de la misma, quedando el Ministerio de Justicia altamente satisfecho de los servicios prestados por este funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Bañuls Miñana, que, a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, pasará a desempeñar, con el expresado carácter, el Juzgado de Gandía de la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio último y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Murcia,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdi-

da de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Felipe Cardiel Escudero, Fiscal provincial de ascenso que desempeña la plaza de Fiscal de la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal, a don Gabriel Mellado Solves, Auxiliar del Juzgado de Instrucción de Larache, que en la actualidad depende de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Juez especial para la rebelión militar de esa capital don Mariano Luján y Vicén, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de dicho Juzgado Especial, a don José García González, Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don José Tari Maciá, que con anterioridad desempeñaba el mismo cargo en el Juzgado Especial número 1 de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 4 de Alicante.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas y atendiendo a las necesidades del servicio,

He tenido a bien disponer que don Luis Tobes Sánchez, Agente judicial que se hallaba afecto al Juzgado de Primera Instancia de Fuenteovejuna y accidentalmente a los Especiales de Madrid, quede adscrito a la Audiencia Territorial de Albacete para prestar el servicio que la misma le asigne, hasta tanto pueda reintegrarse a su destino de origen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1927 y visto su telegrama participando que el Secretario de esa Audiencia don Antonio Fitera Teijeiro se ausentó de su destino, sin permiso ni autorización previa, habiendo transcurrido más de 72 horas sin reintegrarse.

Este Ministerio acuerda considerar a dicho funcionario como renunciante a su cargo y que cause baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Orgaz a don Eusebio Ramírez Rojo, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas asignado a los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la correspondiente Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Eduardo Salido Rodríguez, Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Orcera.

Don Gabriel Abasini Serrano, Médico forense sustituto del Juzgado de Alcalá la Real, en Jaén.

Don Faustino García-Arévalo e Hinojosa, Médico forense propietario del Juzgado de Pozoblanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Leonardo Ortí Galán, que pasará a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Liria y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día for-

mule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último y a propuesta del Pleno del Tribunal Popular número 2 de esta capital.

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Arístides Yuste Gil, que quedará adscrito a esa Audiencia para la prestación de sus servicios y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de cuatro mil pesetas establecido para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de Enero próximo pasado, una vez que se obtenga el crédito preciso para su efectividad, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer la separación del servicio del Agente judicial, nombrado con carácter interino por Orden de 9 de Enero último, con destino a esa Audiencia, don Jacobo Rovira Más.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

R. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Con el fin de coordinar los servicios de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid y atender a la adecuada organización de aquéllos y éstos, se dispuso por Orden de 23 de Octubre de 1936 la creación de un Se-

cretariado especial de dichos Tribunales y Jurados; realizada con acierto la misión para que fué creado tal organismo y puesto en marcha el funcionamiento de los diversos Tribunales que actúan en la capital de la República, se hizo preciso posteriormente dictar una norma que regulase la dependencia orgánica de todos los Tribunales Populares, norma concretada en el Decreto de 2 de Enero último, dictado con carácter especial para Madrid, y en el de 7 de los corrientes, que dió carácter general a tal medida, a la que es preciso atenderse en interés del servicio.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda disuelto el Secretariado especial de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid.

Segundo. El personal adscrito a dicho Secretariado deberá reintegrarse a sus destinos originarios en tanto sea posible, por hallarse cubiertos y encontrarse en territorio leal al Gobierno legítimo de la República, o quedar en la situación administrativa que en cada caso corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

En virtud de las solicitudes presentadas por don Vicente Sánchez Serrano y don Federico Duce García-Mora, en súplica de que se declare que los servicios prestados en la Secretaría de la Junta Local de Prisiones de Madrid tienen carácter de públicos y prestados al Estado, con todas sus consecuencias legales, y que se les reconozca las categorías administrativas correspondientes a los sueldos que en la actualidad disfrutaban, y vistos el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Junio de 1890 y Reglamento de 23 de Febrero de 1922 y Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1932 y demás concordantes,

Este Ministerio ha acordado reconocer a don Vicente Sánchez Serrano y a don Federico Duce García-Mora las categorías correspondientes a los sueldos que disfrutaban, o sea de Jefe de Administración de segunda clase y Jefe de Negociado de terce-

ra, respectivamente, y como servicios al Estado los prestados consecutivamente en la Secretaría de la Junta local de Prisiones y Junta de Patronato de reclusos y libertos de Madrid y Dirección general de Prisiones, desde las fechas de sus respectivos nombramientos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las nuevas necesidades monetarias que han sido consecuencia de la guerra y de la distribución más igualitaria de la riqueza nacional obligan constantemente al Gobierno a adoptar medidas que atiendan a esas necesidades. Entre ellas descuella en primer término la mayor demanda de monedas divisionarias de una y dos pesetas, por efecto de una circulación más rápida y extensa y un número más considerable de pequeñas transacciones impuesto por las condiciones en que ahora se desarrolla el comercio al detall.

No sería prudente en las circunstancias actuales ampliar la acuñación de moneda de plata, aprovechando las abundantes existencias de este metal en las cajas del Banco Nacional, plata que podría ser exportada subrepticamente, sustrayéndose así, en forma clandestina, recursos positivos al país, los cuales hoy deben ponerse en su totalidad bajo el absoluto control de las autoridades para los fines nacionales. Por esa causa, el Gobierno, debidamente asesorado por elementos técnicos competentes, ha resuelto que las mayores necesidades de moneda divisionaria que el mercado acusa sean atendidas, como han hecho otros países para piezas de semejante valor, por medio de la acuñación de una moneda que, poseyendo para el público todas las garantías y prerrogativas de cualquier otra moneda de curso legal, cumpla las condiciones técnicas requeridas. El metal que, según informe competente, sirve mejor para el caso es un bronce de aluminio de las características que se establecen en la parte dispositiva de este Decreto, y que son análogas a las del metal empleado en Francia con el mismo fin.

En consecuencia, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para hacer acuñar y poner en circulación, por los medios normales, nuevas monedas del valor de una y dos pesetas cada pieza, formadas de una aleación de cobre y aluminio con novecientas veinticinco milésimas de cobre y setenta y cinco de aluminio, hasta el límite de cien millones de pesetas.

Artículo segundo. El tamaño y peso aproximados de dichas monedas será: monedas de una peseta, diámetro veintitrés milímetros, peso cinco gramos; monedas de dos pesetas, diámetro veintisiete milímetros, peso diez gramos.

La forma de las mismas será redonda, con el borde crecido, canto estriado, llevando en el anverso una cabeza de mujer y la inscripción: «República española», y en el reverso un ramo de vid y la inscripción: «Una peseta» o «Dos pesetas», respectivamente, con la cifra del año de acuñación.

Artículo tercero. Las citadas monedas circularán en concurrencia con las actuales de plata del mismo valor y con igual carácter legal.

Artículo cuarto. Las operaciones de acuñación estarán a cargo de la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Los gastos de acuñación se librarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo quinto de la Sección décimocuarta del vigente Presupuesto de gastos y los beneficios de acuñación se abonarán al capítulo quinto, artículo único de la Sección tercera del Presupuesto de ingresos.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes de la República.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar al Capitán de Fragata don Enrique Navarro y Mar-

gati, Jefe de las fuerzas navales del Cantábrico.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en los Decretos de doce y diez y seis de Septiembre, de diez y seis de Octubre del pasado año y catorce de Enero y trece de Febrero del corriente, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haberse acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, el siguiente personal de la Armada:

Capitán de Corbeta don Juan J. Jauregui Gil-Delgado.

Comandante de Ingenieros don Antonio Galvache Cerón.

Segundo Maquinista don Joaquín Mora Rosende.

Auxiliar segundo Sanidad don José Vidal Espiñeira, y

Buzo de primera Pascual Iniesta Martínez.

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada, quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la disuelta Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Luis Villena Ramos y termina con don Sebastián Carretero Polo, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de

la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Coroneles:

Don Luis Villena Ramos
Don José Osuna Pineda
Don Juan Vara Terán
Don Pío Navarro López
Don Santiago Becerra Abadía

Tenientes Coroneles:

Don Pedro Martín López
Don Eduardo Dasca García
Don Julio Orts Flor
Don Joaquín García de Diego

Comandantes:

Don Carlos Sierra Guasp
Don Regino Samaniego Alfonsetti
Don José Vega Cornejo
Don Bruno Ibáñez Gálvez
Don José Eady Giorla
Don Santiago Cuadrado Díez
Don Miguel de la Vega Mohedano
Don Alejandro Ruíz Gómez
Don Gregorio de Haro Lumbreras
Don Jesús López Lapuente
Don Justo Pérez Almendros

Capitanes:

Don Francisco Arnau Navarro
Don Juan Peralta Villar
Don Pascual Cid Moreno
Don José Rosales Pérez
Don José Rañal Lorenzo
Don Julio Ferrer Ferrándiz
Don José Leseduarte González
Don José Rodríguez Cueto
Don Luis Olivares-Guía
Don Miguel Amezcúa Lanza
Don Manuel Cuadrado Díez
Don Fernando García López
Don Gumersindo Varela Paz
Don Enrique Marín Valenzuela
Don Rafael Durán Machuca
Don José Fariñas Sagredo
Don Luis Alguacil Cobos
Don Luis Molina Ayllón
Don Manuel Bravo Montero
Don Manuel Carracedo Blázquez
Don Luis López de Ochoa y Motta
Don Angel Merk Bañón
Don Jesús García del Amo

Tenientes:

Don José Ortiz García
Don Rafael Galisteo Burgos
Don Adolfo Guerrero Cózar
Don José Ruíz Palomo

Don Pedro Bravo García
Don Joaquín Arrabal González
Don Salvador Santos Jimeno
Don Teodoro Aragoneses Aparicio
Don Manuel Luengo Muñoz
Don Manuel Lora Romero
Don Manuel Sáez Pichel
Don Casimiro Maderuelo Gómez
Don Alfredo Romero de Tejada
Martínez
Don Miguel Mariño Vila
Don Luis Grajera Carrasqueño
Don Teodoro Carazo Blanco
Don Hermógenes Hernández Gutiérrez

Don Pedro Fuentes Ferrer
Don Manuel Martín García
Don Antonio Morillo Rodríguez
Don Federico Gómez Hidalgo
Don Juan Díaz Alvarado
Don Francisco Pichardo Estévez
Don Amador Aguinaco Zudaire
Don Anecto Tello Monterde
Don Quintín Taboada Arteaga
Don José Vega Rodríguez
Don Antonio Miranda Vega
Don Felipe Morcillo Rodríguez
Don Jesús Enriquez de Salamanca y Sánchez
Don Ignacio Brito Rodríguez
Don José Pérez Carmona
Don Rafael Quintanilla de Gomar
Don Fernando López Pleguezuelo

Alféreces:

Don Juan Lendines Campos
Don Román Silveira Nieto
Don Francisco Pino García
Don Manuel López Verdasco
Don Juan Farrona Cano
Don Diego Mora Romero
Don Tomás Morin Clemente
Don José Lázaro Jiménez
Don Manuel Rodríguez Ramos
Don Dionisio Hernández Alvarez
Don Francisco Alba Moreno
Don Joaquín Garrido Masero
Don Sebastián Carretero Polo
Dado en Valencia, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Manuel León Manilla cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como

comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

Ante los informes favorables emitidos por la Comisión Depuradora de la Guardia Nacional Republicana, en que se acredita su probada lealtad al régimen, del Brigada y Guardia de dicho Instituto don Rafael Ramón Martínez y Pedro Ruíz Ramayo, el Comité Central acordó por unanimidad su rehabilitación, como así mismo se les abonen los haberes y demás devengos que dejaron de percibir, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el referido acuerdo y disponer quede sin efecto la baja en el expresado Instituto del referido Brigada y Guardia.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Guardias del Instituto de la Guardia Nacional Republicana José Bonet García y Francisco Mendiola Laguna, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Dispuesto este Ministerio a que en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza se realice una labor eficaz e intensiva, los Comisarios-Directores darán cumplimiento a lo que a continuación se determina:

Primero. Las clases señaladas en el plan oficial se darán con arreglo a un horario hecho con miras a las necesidades de los alumnos.

Segundo. Se evitarán, en lo posible, los grupos numerosos, tratando que el número de alumnos de cada uno no exceda de 60.

Tercero. Debiendo atender el Profesorado cumplidamente tanto a las clases teóricas como a las prácticas y para la mejor realización de los apartados anteriores, dará el número de aquéllas que se precisen.

Cuarto. Los Profesores de la misma sección que tengan menos trabajo ayudarán a sus compañeros de disciplinas de horarios recargados.

Quinto. La permanencia diaria del Profesorado en el centro no excederá normalmente de seis horas, y

Sexto. En el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, remitirán el horario de clases y prácticas, especificando la labor que realiza cada uno de los Profesores de ese centro.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señores Comisarios Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la guerra han originado en ciertas regiones escasez de personal docente primario y, como consecuencia, un número considerable de escuelas que no pueden funcionar por falta de Maestros, con las consiguientes perturbaciones en la formación cultural de la infancia y peligros de una incrementación del analfabetismo en las regiones afectadas.

Este Ministerio tiene el deber de velar para que la lucha contra el analfabetismo sea lo más eficaz, procurando, dentro de sus posibilidades, reducir su porcentaje y, sobre todo,

evitar que sufra el menor incremento al amparo de las anómalas circunstancias del momento.

Por estas razones se viene en disponer lo siguiente:

Primero. La Consejería de Cultura de Aragón, de acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza, queda facultada para designar personas tituladas, no Maestros, que a su juicio reúnan condiciones adecuadas para organizar una campaña contra el analfabetismo en los distritos escolares vacantes.

Segundo. Queda el citado organismo autorizado para dictar instrucciones a que debe amoldar su trabajo el personal designado a estos fines.

No se nombrará personal más que para aquellas poblaciones cuyas escuelas estén cerradas por falta de Maestros.

Tercero. Quienes fueren nombrados serán con carácter transitorio, sin que ello pueda en ningún caso servir de fundamento para solicitar derechos como funcionario del Estado, pudiendo ser sustituidos, trasladados o destituidos, sin más trámite que el acuerdo del organismo que los designó, sin que hubiere lugar a ulterior reclamación.

Cuarto. El personal designado para este trabajo percibirá la gratificación de 250 pesetas mensuales, pagaderas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto tercero del vigente Presupuesto.

Quinto. A medida que se vayan cubriendo las vacantes de Maestros en los distritos donde hubiere personal de esta clase, deberán ir cesando en su misión.

Sexto. El presente ensayo se extiende también a las provincias de Lérida y Gerona, siendo las respectivas Juntas de Inspectores las encargadas de ponerlo en práctica.

Séptimo. La Dirección general dictará las normas complementarias que se estimen precisas para el debido cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluidos en las Ordenes de 30 de Enero, 16, 19 y 23 de Febrero, y 1, 8

y 10 de Marzo del corriente año, tienen derecho durante el curso actual a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar de primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año) y 5 de Marzo actual (GACETA del 7), los siguientes alumnos de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza:

Antonio García Alcañud, del de Lérida.

Alicia Fernández Hernández, del mismo.

Mariano Bach Ginesta, del mismo.

Juan Valls Bori, del mismo.

José Sanfeliu Miranda, del mismo.

Homero Calleja Castrillo, del de Reus.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jenes de los centros en que hayan de realizar sus estudios y a los Habilitados correspondientes.

Tercero. Reiterar una vez más que aquellos Jenes de centros que no hubieran dado cumplimiento todavía a la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), lo cumplan inmediatamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 10 de los corrientes se dijo, por error, que se concedía derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales a don Patricio Jimeno Martín, alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives» de Valencia, siendo así que el interesado se llama Luis Jimeno Martín, y

Este Ministerio ha resuelto rectificar el error padecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio (Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Miguel Gomis Palmer, natural de Puzol, provincia de Valencia, nacido el día 27 de Diciembre de 1909.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Guixeres Richini, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 14 de Abril de 1904.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es Pablo Ventimilla y del Valle, natural de San Juan (Puerto Rico), nacido el día 17 de Abril de 1896.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha cumplido todos los requisitos legales y ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Joaquín Iranzo Izquierdo, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido el día 8 de Enero de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Rodolfo Lew Maus, natural de Barmen (Alemania), nacido el día 18 de Agosto de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, sección de Químicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Químicas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Sánchez Albornoz cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid.

Lo que participo a V. S. a los pertinentes efectos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Nota Aclaratoria

La Orden de referencia «Mutualidad Patronal de Seguros contra accidentes del Trabajo, etc.», fué inserta en la GACETA de ayer, apareciendo por error con otro sumario (el único de este Ministerio).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Julián del Moral Torres, vecino de Villargordo, provincia de Jaén;

Resultando que, con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Julián del Moral Torres en la relación de propuestas de incautación de fincas, por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que, con fecha 18 de Diciembre de 1936, la Junta Provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que, por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero de 1937, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos de-

clarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Julián del Moral Torres;

Resultando que el citado Julián del Moral Torres, con fecha 14 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de Calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informes de la Junta Calificadora Municipal de Villargordo y de la Provincial de Jaén, ambas estiman dicho recurso y acceder a lo solicitado que debe ser tomado en consideración por Julián del Moral Torres, al solo efecto de rectificación de conceptos, en armonía con lo que se dispone en el Decreto mencionado de 7 de Octubre próximo pasado;

Considerando que las alegaciones con que justifica su conducta han merecido la atención de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén; hasta el punto de ser tenidas en cuenta para proponer sea rectificada su calificación;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre último y probado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero próximo pasado, por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Julián del Moral Torres, al solo efecto de rectificación de concepto, pero subsistiendo a todos los efectos la ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Luis Jiménez Jiménez, vecino de Villargordo, provincia de Jaén;

Resultando que, con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Luis Jiménez Jiménez en la relación de propuestas de incautación de fincas, por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que, con fecha 18 de Diciembre de 1936, la Junta Provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada

por la Junta Calificadora Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que, por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del día 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Luis Jiménez Jiménez;

Resultando que el citado Luis Jiménez Jiménez, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente;

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén hacen constar que el citado propietario tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las sociedades obreras de dicha población y que la solicitud de recurso se contrae al sólo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936;

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente;

Vistos el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero último, por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Luis Jiménez Jiménez, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario José Calles Melguizo, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario José Calles Melguizo en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre pasado, entre los que figura el propietario José Calles Melguizo.

Resultando que el citado José Calles Melguizo, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario José Calles Melguizo, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del De-

creto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén, coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden del 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo, José Calles Melguizo, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Juan Aranda Vilches, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Juan Aranda Vilches, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Juan Aranda Vilches.

Resultando que el citado Juan Aran-

da Vilches, con fecha 18 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén, coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero último, por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Juan Aranda Vilches al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Luis Almagro Berrio, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Luis Almagro Berrio, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de

Villargordo y con su informe favorable lo elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con las propuestas y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año se insertó en la GACETA del día 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura Luis Almagro Berrió.

Resultando que el citado propietario Luis Almagro Berrió, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Luis Almagro Berrió, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al sólo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Luis Almagro Berrió, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Luis Mendoza Tirado, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario, Luis Mendoza Tirado, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Luis Mendoza Tirado.

Resultando que el citado propietario, Luis Mendoza Tirado, con fecha 18 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informe de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Luis Mendoza Tirado tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Luis Mendoza Tirado, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Tomás García Ciprián, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Tomás García Ciprián, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable lo elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del día 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Tomás García Ciprián.

Resultando que el citado Tomás García Ciprián, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Tomás García Ciprián, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Tomás García Ciprián, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguiente declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Alonso Jiménez Jiménez, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Alonso Jiménez Jiménez, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostró de acuer-

do con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Alonso Jiménez Jiménez.

Resultando que el citado Alonso Jiménez Jiménez, con fecha 18 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Alonso Jiménez Jiménez, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes que las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Alonso Jiménez Jiménez al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Juan Almagro Párraga, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Juan Almagro Párraga, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio, de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado entre los que figura el propietario Juan Almagro Párraga.

Resultando que el citado Juan Almagro Párraga, con fecha 22 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Juan Almagro Párraga, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de

recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Juan Almagro Párraga, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Miguel Delgado Jiménez, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Miguel Delgado Jiménez, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora Provincial de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos de-

clarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado entre los que figura el propietario Miguel Delgado Jiménez.

Resultando que el citado Miguel Delgado Jiménez, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informe de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Miguel Delgado Jiménez tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras Municipales de Villargordo y Provincial de Jaén, coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Miguel Delgado Jiménez, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con pérdida de

todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente de D. Francisco Bilbao Sevilla, Ingeniero Jefe de primera clase, Delegado en el Comité del Instituto Internacional de Agricultura en Roma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, del funcionario del Cuerpo de «Auxiliares a extinguir», D. Juan Alarcón Hernández, adscrito a la Estación de Cereali-cultura de Alcalá de Henares.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Comercio, a que pertenecía, D. José Casais Santaló, Agregado comercial de segunda clase con destino en la Oficina Comercial de España en Buenos Aires, por Decreto fecha 14 de Enero último (GACETA del 17), en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluido como excedente, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase en el escalafón del Cuerpo técnico de Administración civil de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el repetido D. José Casais Santaló, sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos los derechos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Capataz forestal, D. Victoriano Soria García, afecto a la cuarta División Hidrológico Forestal, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermedad.

Visto el certificado médico facultativo e informe favorable del Jefe del Servicio. Vistos igualmente los Reglamentos de 20 de Diciembre de 1912, 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha dispuesto conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero al Capataz forestal don Victoriano Soria García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero Comercial en Moscú don Luis Mariscal Parado.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis y Orden circular del Ministerio de Hacienda de treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete, se autoriza a la Dirección general de Telecomunicación para que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimosexto, concepto noveno de la Sección séptima del Presupuesto de gastos para el año mil novecientos treinta y seis, abone a Standard Eléctrica, S. A., sesenta y nueve mil trescientas ochenta pesetas con diez céntimos, importe de nueve teletipógrafos modelo Creed A-63, suministrados por dicha entidad.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en el que se hace constar que el subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, D. Juan José García Melgares, fué trasladado desde la Principal de Almería a la de Barcelona por Orden de ese centro directivo fecha 4 de Febrero último, publicada en el «Diario Oficial de Comunicaciones» número 3.791, de 22 de dicho mes, dándole el correspondiente plazo posesorio, y que la Administración Principal de Almería, ya indicada, manifestó que el expresado subalterno había devuelto en aquella Oficina la documentación que se le había facilitado para que efectuase dicho traslado, advirtiéndole, al propio tiempo, que «no podía ir a tomar posesión de su cargo a Barcelona».

En el expediente también se hace constar que el referido Subalterno cesó en el servicio de la Principal de Almería con fecha 12 de Febrero último.

Siendo evidente la negativa del subalterno García Melgares, a acudir a

prestar servicio en la Oficina que se le había señalado, sin que el mismo haya formulado petición de prórroga de plazo posesorio, ni hecho alegación de ninguna clase, y visto lo establecido en los artículos 22 y 62 del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, así como lo preceptuado en el 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909.

En uso de las facultades que me corresponden,

He acordado declarar cesante, por no posesión, al subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, don Juan José García Melgares.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE SANIDAD

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede anulado en su totalidad y sin efecto alguno el Decreto del referido Ministerio, fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se disponía la reposición en su cargo de don Manuel Such Sanchis, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Castellón, quedando subsistente en todo su vigor el de diez de Diciembre del mismo año, por el que se decretaba la separación definitiva del servicio de dicho funcionario, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo y cargo citados y en cualquier otro que, dependiente del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, pudiera desempeñar.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MANE

MINISTERIO DE PROPA- GANDA

ORDEN

Hlmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la agregación a este Ministerio con el número 6 por Orden de 18 de Febrero próximo pasado, del Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Valencia don Ricardo García Luengo,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto dicha agregación y que el citado funcionario pase a prestar sus servicios al destino que venía desempeñando con anterioridad a dicha agregación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

FEDERICO MIÑANA

P. D.

Huistrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO. — VA- LENCIA

Don Manuel Betés Bruzos, Abogado, Secretario de Gobierno interino de este Supremo Tribunal,

Certifico: Que en el expediente de indulto número 2.941, incoado a favor de la penada Sara Arce Izquierdo, se dictó por la Sala de Gobierno de este Tribunal el siguiente

Auto

Sala de Gobierno: Excelentísimos señores don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Francisco J. Elola; don Mariano Granados, don Eduardo Iglesias, don Fernando González, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, dos de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruido en el Jurado de Guardia número 3 de Madrid, a Sara Arce Izquierdo, soltera, mayor de edad, sin profesión conocida, vecina de dicha capital, condenada a la pena de doce años y un día de reclusión temporal (hoy internamiento en Campo de Trabajo) y accesorias de inhabilitación e incapacidad absolutas, como autora de un delito de auxilio a la rebelión militar, comprendido en el artículo 240 del Código castrense, según sentencia de 8 de Enero último;

Resultando que la inculpada, sin antecedentes penales en la fecha de autos, se halla en la actualidad en la prisión de mujeres de Madrid, cuyo Director informa que ha venido observando buena conducta, constando, además, que empezó a extinguir la condena el día 8 de Enero del año en curso;

Resultando que, según consta en autos, preguntados los Jurados si a su juicio parecía excesiva la pena impuesta, contestaron en sentido afirmativo la pregunta formulada por el señor Presidente, quien, acto seguido, acordó se instruyera el oportuno expediente de indulto;

Resultando que iniciada la tramitación del mismo informó el Fiscal sin formular oposición y el Presidente del Jurado, apreciando que obró la inculpada en estado de embriaguez, que el delito tuvo poca trascendencia y que la concesión del indulto no traería consecuencia alguna para la ejemplaridad, informó a su vez favorablemente la propuesta de conmutación, propuesta que hace suya el Fiscal general de la República;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y otras disposiciones de aplicación general;

Considerando que impuesta la pena cuya rebaja se solicita para la condenada Sara Arce Izquierdo, dentro de los límites que marca la Ley, aquella sin embargo resulta excesiva, en atención a la poca trascendencia que tuvo el hecho y a la falta de

malicia de su autora, dado el estado de embriaguez en que se encontraba al cometerlo, según así apreció el Jurado, todo lo cual unido a la buena conducta observada por aquella durante el cumplimiento de la condena y a las circunstancias de no causarse perjuicio alguno, con la concesión del indulto, a tercera persona, y de que su otorgamiento no redunde en perjuicio de la ejemplaridad, y teniendo en cuenta, finalmente, los informes favorables del Presidente del Tribunal sentenciador y del Fiscal general de la República y especialmente el acuerdo de los Jurados de aquél considerando excesiva la pena fijada en la sentencia,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad a ella conferida por el artículo 102 de la Constitución, por unanimidad acuerda sea conmutada por dos meses y un día de arresto la pena de doce años y un día de reclusión temporal que impuso el Jurado de Guardia número 3 de Madrid a Sara Arce Izquierdo, bien entendido que, según el artículo 14 de la meritada Ley de 18 de Junio, quedará automáticamente sin efecto esta conmutación desde el momento que por cualquier causa o motivo, dependiente de la voluntad del indultado, dejare de cumplir la pena a que por esta conmutación queda sujeto.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, y brense las órdenes oportunas para su fiel cumplimiento y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Francisco J. Elola, Mariano Granados, Eduardo Iglesias, Fernando González; Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario.

Es copia del original, a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Valencia, a 25 de Febrero de 1937.—Manuel Betés.